

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS159/1¹
G/L/291
G/SG/D5/1
27 de enero de 1999
(99-0299)

Original: inglés

HUNGRÍA – MEDIDA DE SALVAGUARDIA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE ACERO PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA CHECA

Solicitud de celebración de consultas presentada por la República Checa

La siguiente comunicación, de fecha 21 de enero de 1999, dirigida por la Misión Permanente de la República Checa a la Misión Permanente de Hungría y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye con arreglo al párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Hungría de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") en relación con la imposición por Hungría de restricciones cuantitativas a las importaciones de una amplia serie de productos de acero procedentes de la República Checa.

En virtud de la Resolución del Ministerio de Asuntos Económicos de la República de Hungría, publicada en el N° 22 del Boletín de Industria y Comercio -la gaceta oficial del Ministerio de Asuntos Económicos- Hungría impuso una medida de salvaguardia, en forma de contingentes de importación, a las importaciones de una amplia serie de productos de acero originarios de la República Checa (Códigos del SA 7211, 7213, 7214, 7215, 7216 10-50, 7217, 7306, 7314, 7317) con efecto a partir del 1° de enero de 1999. El único país sujeto a esta medida es la República Checa.

El Gobierno de la República Checa considera que esas restricciones cuantitativas infringen las obligaciones que corresponden a Hungría en virtud de las disposiciones del GATT de 1994, incluidos, pero sin limitarse a ellos, los artículos I y XIX, y son incompatibles con las disposiciones respectivas del Acuerdo sobre Salvaguardias. El Gobierno de la República Checa se reserva el derecho de formular nuevas alegaciones de hecho y de derecho en el curso de las consultas.

Quedamos a la espera de una pronta respuesta de las autoridades de su país a la presente solicitud a fin de que podamos acordar una fecha y un lugar mutuamente convenientes para las consultas.

¹ Este documento anula y sustituye el documento WT/DS159/1, G/L/291, de fecha 27 de enero de 1999.